PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : LUIS ARTURO LADINO LÓPEZ
DEMANDADO : GLADIS AMIRA GUERRERO IBAÑEZ
RADICACION : 2020-00240

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de junio de 2022. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud realizada por la apoderada del demandante en memorial allegado el 16 de junio de 2022, respecto a que el Juzgado autorice al demandante a transferir a titulo de donación un bien inmueble y por ende se apruebe el otorgamiento de la escritura pública correspondiente, se advierte a la togada que no es procedente dicha petición, toda vez que el proceso se encuentra terminado, en el cual se dictó providencia el día 14 de septiembre de 2021 decretando la Unión Marital de Hecho y su consecuente sociedad patrimonial entre los señores LUIS ARTURO LADINO LÓPEZ y GLADIS AMIRA GUERRERO IBAÑEZ. Advirtiendo igualmente que en el proceso declarativo no se hace pronunciamiento sobre los bienes de la sociedad, ya que este tema es pertinente en el trámite de liquidación de la sociedad patrimonial que se realiza a continuación.

Sin embargo, teniendo en cuenta que no se ha hecho pronunciamiento sobre las medidas cautelares decretadas, y que conforme lo dispuesto en el artículo 598 del Código General del Proceso que establece: *"(…) 3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de ésta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación.*

Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad *conyugal o* ***patrimonial,*** *no se hubiere promovido la liquidación de ésta,* ***se levantarán aun de oficio las medidas cautelares*** *(…)*" (Negrita por el Despacho).

Por tanto, al advertirse que en el presente proceso, ha transcurrido más de dos (2) meses de la ejecutoria de la providencia que decretó la Unión Marital de Hecho y la Sociedad Patrimonial, sin que las partes hayan promovido el trámite liquidatorio, por ende, en aplicación a la normativa referida, deben levantarse las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

SEGUNDO. Ofíciese a quien corresponda.

Debe la parte interesada realizar el diligenciamiento de los oficios.

NOTIFÍQUESE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : LUIS ARTURO LADINO LÓPEZ
DEMANDADO : GLADIS AMIRA GUERRERO IBAÑEZ
RADICACION : 2020-00240

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
Juez

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 027 del 18 de julio 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria